

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IV

Caracas, miércoles 4 de febrero de 2009

Número 39.113

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en los Grados y Clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios, de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se le otorga Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resoluciones por las cuales se delega en las ciudadanas que en ellas se indican, la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Banco Central de Venezuela
Balance General al 31/12/2008.

Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación
Resolución por la cual se prorroga hasta el 30 de marzo de 2009, la vigencia de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios que en ella se mencionan, de fecha 11 de agosto de 2008, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.991, de esa misma fecha.

Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación
Resolución por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución Conjunta de los Ministerios que en ella se señalan, de fecha 03 de abril de 2008, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.902, de fecha 03 de abril de 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Resolución por la cual se prorroga hasta el 30 de marzo de 2009, el plazo otorgado para el funcionamiento de la Junta Liquidadora del Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).

Acta.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Defensa y para la Alimentación
Resolución mediante la cual se Regula la Movilización de Productos y Subproductos de Origen Vegetal en su Estado Natural, de Productos Alimenticios Terminados Destinados a la Comercialización y Consumo Humano, y la Movilización de Productos Alimenticios Terminados, Destinados a la Comercialización para Consumo Animal con Incidencia Directa en el Consumo Humano.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maritza de Jesús Colón Navarrete, como Directora de Archivo.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución por la cual se designa al ciudadano José Alfredo Rangel Briceño, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna

(Encargado), de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática IPOSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de un millón (1.000.000) de Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas al «Satélite Simón Bolívar».

Resolución por la cual se reestructura parcialmente la Comisión Permanente de Contrataciones, de este Instituto.

Contraloría General de la República Cartel de Notificación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
198° y 149°

N° 26

Fecha: 03 FEB. 2009

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración, en el grado y clase que en ella se especifica, a los siguientes ciudadanos:

"OFICIAL" (TERCERA CLASE)	CÉDULA DE IDENTIDAD
MAY.(GNB) CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ	10.778.807
CAP.(GNB) DARRY FRANCISCO FORTOUL OCHOA	11.506.309
TTE.(GNB) RAÚL ERNESTO GONZÁLEZ RUIZ	14.214.927
MTZ.(GNB) DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO	6.251.669
MTZ.(GNB) GALVANI DUARTE VANEGAS	6.157.940
MT3.(GNB) BRUNO JOSÉ MATTIUSI UKRIBARRI	11.320.879
SML.(GNB) PEDRO LEÓN BÉJAR CÁCERES	9.235.241

Comuníquese y publíquese.



TAREK EL-AISSAMI
Ministro

Caléfo
05-02-09

Handwritten signature/initials.

CORTECÍA INTERNA CA
MINW. SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se proroga, hasta el 30 de marzo de 2009, la vigencia de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas DM/Nº 2115, para las Industrias Ligeras y Comercio DM/Nº 432, para la Agricultura y Tierras DM/Nº 131/2008, para la Salud DM/Nº 179, y para la Alimentación, DM/Nº 052, de fecha 11 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.991 de la misma fecha, mediante la cual se determinan los productos, subproductos e insumos requeridos para la producción de los alimentos a los cuales se aplicarán las medidas temporales para la flexibilización de trámites para la producción, importación y mercadeo, conforme al Decreto No. 5.813 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.853 de fecha 18 de enero de 2008.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALÍ RODRÍGUEZ RIVERA
Ministro del Poder Popular para la Economía y Finanzas

WILLIAN A. CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

FELIX OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

JESÚS M. MANTILLA
Ministro del Poder Popular Para la Salud

artículo 19 del Arancel de Aduanas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras DM/Nº 090/2008 de fecha 03 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.902 de fecha 03 de abril de 2008, mediante la cual se modificó el artículo 3 del Anexo II del Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005; en los siguientes términos:

Artículo 3. Para la exportación de las mercancías clasificadas en las subpartidas indicadas a continuación se deberá exigir junto con la Declaración de Aduanas, el **CERTIFICADO DE DEMANDA INTERNA SATISFECHA**, emitido por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación:

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0102.90	Los demás:
0102.90.10	Para lidia
0102.90.90	Los demás
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.
0103.10.00	Reproductores de raza pura
	Los demás:
0103.91.00	De peso inferior a 50 kg.
0103.92.00	De peso superior o igual a 50 kg.
01.04	ANIMALES VIVOS DE LOS ESPECIES OVINA O CAPRINA.
0104.10	De la especie ovina:
0104.10.10	Reproductores de raza pura
0104.10.90	Los demás
0104.20	De la especie caprina:
0104.20.10	Reproductores de raza pura
0104.20.90	Los demás
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS.
	De peso inferior o igual a 185 g:
0105.11.00	Gallos y gallinas
0105.12.00	Pavos (gallipavos)
0105.19.00	Los demás
	Los demás:
0105.92.00	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g
0105.93.00	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g
0105.99.00	Los demás
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0201.30.00	Deshuesada
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.20.00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0202.30.00	Deshuesada
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA
	Fresca o refrigerada
0203.11.00	En canales o medias canales
0203.12.00	Piemas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.00	Los demás
	Congelada:
0203.21.00	En canales o medias canales
0203.22.00	Piemas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.00	Los demás
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
	De gallo o gallina:
0207.11.00	Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00	Sin trocear, congelados
0207.13.00	Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14.00	Trozos y despojos, congelados
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04
	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus [Katsuwonus] Pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.31.00	Atacoras o atunes blancos (<i>Thunnus albacor</i>)
0302.32.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacor</i>)

CORTECIA INTERNA C.A.
www.boliviainformacion.com.ve

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN Nº DM/ 2.239
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN Nº DM/ 007
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
RESOLUCIÓN Nº DM/ 009/2009

Caracas, 03 de Febrero de 2009

198º y 149º

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de las competencias atribuidas en los numerales 12 del artículo 9; 1 del artículo 14; 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional concatenado con los numerales 9 y 12 de los artículos 4 y 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y con el

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
0302.33.00	Listados o bonitos de vientre rayado
0302.34.00	Patudos o abones ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)
0302.35.00	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)
0302.36.00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)
0302.39.00	Los demás
0302.61.00	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinetas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadinas (<i>Sprattus sprattus</i>)
0302.69.00	Los demás
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04
0303.71.00	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinetas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadinas (<i>Sprattus sprattus</i>)
0303.79.00	Los demás
03.04	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUIDO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
0304.10.00	Frescos o refrigerados
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUIDO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y «PELLETS» DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA
0305.30.90	Los demás
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.
0401.10.00	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
0401.20.00	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
0401.30.00	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
0402.10	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:
0402.10.10	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.10.90	Los demás
0402.21	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:
0402.21.11	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402.21.11.11	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:
0402.21.11.11.11	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.11.11.11.11	Los demás
0402.21.91	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.21.99	Los demás
0402.29	Los demás
0402.29.11	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:
0402.29.11.11	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.29.11.11.11	Los demás
0402.29.91	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg
0402.29.99	Los demás
0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402.91.10	Leche evaporada
0402.91.90	Los demás
0402.99	Los demás
0402.99.10	Leche condensada
0402.99.90	Los demás
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUIDO CONCENTRADAS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO
0403.10.00	Yogur
0403.90.00	Los demás
04.04	LACTOSUERO, INCLUIDO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUIDO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:
0404.10.10	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado
0404.10.90	Los demás
0404.90.00	Los demás
04.05	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR
0405.10.00	Mantequilla (manteca)
0405.20.00	Pastas lácteas para untar
0405.90	Los demás
0405.90.20	Grasa láctea anhidra («butteroil»)
0405.90.90	Los demás
04.06	QUESOS Y REQUESÓN.
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón

CORTESIA: ENTRACA. WWW.SCHECKEL.COM.VO

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00	Queso de pasta azul
0406.90	Los demás quesos:
0406.90.40	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.50	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.60	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
0406.90.90	Los demás
0407.00	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS
0407.00.10	Para incubar
0407.00.20	Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
0407.00.90	Los demás
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUIDO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE
0408.11.00	Yemas de huevo:
0408.19.00	Secas
0408.91.00	Los demás
0408.99.00	Los demás:
07.01	SACOS
0701.10.00	Los demás
0701.90.00	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS.
0702.00.00	Para siembra
07.03	Los demás
0703.10.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS
0703.20	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS MORTALIZAS (INCLUIDO «SILVESTRES») ALIADAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0703.20.10	Cebollas y chalotes
0703.20.90	Ajos:
07.04	Los demás
0704.10.00	COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0704.90.00	Coliflores y brócolos («brócolia»)
07.05	Los demás
0705.10.00	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM spp.), FRESCAS O REFRIGERADAS.
07.06	Los demás
0706.10.00	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍAS, APIONABOS, RABANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0706.90.00	Zanahorias y nabos
0707.00.00	Los demás
07.08	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS.
0708.10.00	MORTALIZAS (INCLUIDO «SILVESTRES») DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
0708.90.00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)
07.09	Los demás
0709.30.00	LAS DEMÁS MORTALIZAS (INCLUIDO «SILVESTRES»), FRESCAS O REFRIGERADAS.
07.10	Berenjenas
0710.21.00	MORTALIZAS (INCLUIDO «SILVESTRES»), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS
07.11	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)
0711.32.10	MORTALIZAS (INCLUIDO «SILVESTRES») DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS.
0711.32.90	Los demás
0713.32.10	Para siembra
0713.32.90	Los demás
0713.33.11	Negro
0713.33.99	Los demás
0713.40.10	Para siembra
0713.40.90	Los demás
07.14	Los demás
0714.10.00	RAÍCES DE YUCA (MANDIÓCA), ARRURRUZ O SELÉ, AGUATURNAS (PATACAS), CAMOTES (PATATAS, BONIATOS) Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RECOCOS EN PÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUIDO TROCEADOS O EN «PELLETS»; MÉDULA DE SAGU.
0714.20	Raíces de yuca (mandioca)
0714.20.10	Camotes (batatas, boniatos):
0714.20.90	Para siembra
08.01	Los demás
0801.19.00	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, «CAJU»), FRESCOS O SECOS, INCLUIDO SIN CÁSCARA O MONDADOS.
	Los demás

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
0803.00	BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS.
	Frescos:
0803.00.11	Tipo «platanal» (plátano para cocción)
0803.00.12	Tipo «cavendish valerye»
0803.00.19	Los demás
0803.00.20	Secos
08.04	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.
0804.10.00	Dátiles
0804.20.00	Higos
0804.30.00	Piñas (ananas)
0804.40.00	Aguacates (paltas)
0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes:
0804.50.10	Guayabas
0804.50.20	Mangos y mangostanes
08.05	AGRICOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS.
0805.10.00	Naranjas
0805.20	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agricos (cítricos):
0805.20.10	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)
0805.20.90	Los demás
0805.40.00	Toronjas o pomelos
0805.50	Limonos (Citrus limón, Citrus limonum) y limes (Citrus Aurantifolia, Citrus latifolia):
0805.50.10	Limonos (Citrus limón, Citrus limonum)
	Limes (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):
0805.50.21	Limón (limón azul, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
0805.50.22	Lima Tahiti (limón Tahiti) (Citrus latifolia)
0805.50.00	Los demás
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.
0806.10.00	Frescas
0806.20.00	Secas, incluidas las pasas
08.07	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.
	Melones y sandías:
0807.11.00	Sandías
0807.19.00	Los demás
0807.20.00	Papayas
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.
0808.10.00	Manzanas
0808.20	Peras y membrillos:
0808.20.10	Peras
0808.20.20	Membrillos
08.09	DAMASCOS (ALBARICOQUES, CHABACANOS), CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES) (INCLUIDOS LOS GRIFONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.
0809.10.00	Damascos (albaricoques, chabacanos)
0809.20.00	Cerezas
0809.30.00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas
0809.40.00	Ciruelas y endrinas
08.10	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.
0810.10.00	Fresas (frutillas)
0810.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
0810.30.00	Grosellas, incluido el casis
0810.40.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium
0810.50.00	Kiwis
0810.60.00	Duriones
0810.90	Los demás:
0810.90.10	Granadilla «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)
0810.90.20	Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)
0810.90.30	Tomate de árbol (lima tomatá, tamarillo) (Cythomandra tomatosa)
0810.90.40	Pitahayas (Cereus spp.)
0810.90.50	Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana)
0810.90.90	Los demás
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
0811.10	Fresas (frutillas)
0811.10.10	Con adición de azúcar u otro edulcorante
0811.10.90	Los demás
0811.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas
0811.90	Los demás:
0811.90.10	Con adición de azúcar u otro edulcorante
0811.90.90	Los demás
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.
0812.10.00	Cerezas

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
0812.90	Los demás
0812.90.20	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas
0812.90.90	Los demás
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 08.01 A 08.09; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO.
0813.10.00	Damascos (albaricoques, chabacanos)
0813.20.00	Ciruelas
0813.30.00	Manzanas
0813.40.00	Las demás frutas u otros frutos
0813.50.00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
0814.00	CORTEZAS DE ABRICOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL.
0814.00.10	De limón (limón azul, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
0814.00.90	Los demás
09.01	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE ALGODÓN; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN.
	Café sin tostar:
0901.11	Sin descafeinar:
0901.11.90	Los demás
0901.12.00	Descafeinado
	Café tostado:
0901.21	Sin descafeinar:
0901.21.10	En grano
0901.21.20	Molido
0901.22.00	Descafeinado
0901.90.00	Los demás
1004.00	AVENA.
1004.00.10	Para siembra
1004.00.90	Las demás
10.05	MAÍZ.
1005.90	Los demás:
	Maíz duro (Zea mays conv. Vulgaris o Zea mays var. Indurata):
1005.90.11	Amarillo
1005.90.12	Blanco
10.06	ARROZ.
1006.10	Arroz con cáscara (arroz «paddy»):
1006.10.10	Para siembra
1006.10.90	Los demás
1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o gaseado
1006.40.00	Arroz partido
1007.00	SORGO DE GRANO (GRANÍFERO).
1007.00.10	Para siembra
1007.00.90	Los demás
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).
1102.10.00	Harina de centeno
1102.20.00	Harina de maíz
1102.30.00	Harina de arroz
1102.90.00	Las demás
11.03	GRÁNULOS, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES.
	Grifones y sémola:
1103.11.00	De trigo
1103.13.00	De maíz
1103.19.00	De los demás cereales
1103.20.00	«Pellets»
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.
	Granos aplastados o en copos:
1104.12.00	De avena
1104.19.00	De los demás cereales
	Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):
1104.22.00	De avena
1104.23.00	De maíz
1104.29	De los demás cereales:
1104.29.10	De cebada
1104.29.90	Los demás
1104.30.00	Germe de cereales entero, aplastado, en copos o molido
11.05	HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS», DE PAPA (PATATA).
1105.10.00	Harina, sémola y polvo
1105.20.00	Copos, gránulos y «pellets»
11.06	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA.

CORTESIA ENTRENACIA S.A. WWW.ENTRENACIA.COM.VE

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
	Almidón y fécula:
1106.11.00	Almidón de trigo
1108.12.08	Almidón de maíz
1108.13.00	Fécula de papa (patata)
1108.14.00	Fécula de yuca (mandioca)
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.
1209.91	Semillas de hortalizas (incluso «silvestres»):
1209.91.10	De cebollas, puerros (porros), ajos y demás hortalizas del género Allium
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica
1209.91.30	De zanahoria (Daucus carota)
1209.91.40	De lechuga (Lactuca sativa)
1209.91.50	De tomates (Lycopersicon spp.)
1209.91.99	Las demás
1209.99	Los demás:
1209.99.10	Semillas de árboles frutales o forestales
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUIDO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1507.10.00	Acetate en bruto, incluso desgomado
1507.90.00	Los demás
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUIDO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1511.10.00	Acetate en bruto
1511.90.00	Los demás
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUIDO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
	Acetates de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11.00	Acetates en bruto:
1512.11.00.10	De girasol
1512.11.00.90	De cártamo
1512.19.00	Los demás
1512.19.00.10	De girasol
1512.19.00.90	De cártamo
	Acetate de algodón y sus fracciones:
1512.21.00	Acetate en bruto, incluso sin gaseol
1512.29.00	Los demás
15.15	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUIDO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1515.29.00	Los demás
1515.90.00	Los demás
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.14.
1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida

COOPERATIVA VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERNO S.R.L.
 WWW.COOPERATIVA-VENEZOLANA.COM

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
1517.90.00	Las demás
1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.
1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines:
1604.13.10	En salsa de tomate
1604.13.20	En aceite
1604.13.30	En agua y sal
1604.13.90	Las demás
1604.14	Abunes, listados y bonitos (Sarda spp.):
1604.14.10	Abunes
1604.14.20	Listados y bonitos
17.01	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO.
	Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11	De caña:
1701.11.10	Chancaca (penela, raspadura)
1701.11.90	Los demás:
1701.11.90.90	Los demás
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUIDO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ROQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUIDO PREPARADO.
	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
1902.11.00	Que contengan huevo
1902.19.00	Las demás
1902.20.00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1902.30.00	Las demás pastas alimenticias
1902.40.00	Cuscús
19.05	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTERÍA O GALLETERÍA, INCLUIDO CON ADICIÓN DE CACAO; MOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.
1905.10.00	Pan crujiente llamado «knacibrot»
1905.20.00	Pan de especias
	Galletas dulces (con adición de edulcorante); berquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»):
1905.31.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.32.00	Berquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados
1905.90	Los demás:
1905.90.10	Galletas saladas o aromatizadas
1905.90.90	Los demás
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.
2103.20.00	«ketchup» y demás salsas de tomate
2103.90.10	Salsa mayonesa
23.01	HARINA, POLVO Y «PELLETS», DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES.

Código (3)	Descripción de las Mercancías (3)
------------	-----------------------------------

2301.10	Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos cárnicos:
2301.10.10	Chickens
2301.10.90	Los demás
2301.20	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:
2301.20.10	De pescado
2301.20.90	Los demás
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNEO, DE LA MOLIEDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUIDO EN «PELLETS».
2302.10.00	De maíz
2302.20.00	De arroz
2302.30.00	De trigo
2302.40.00	De los demás cereales
2302.50.00	De leguminosas
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECE Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUIDO EN «PELLETS».
2303.10.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares
2303.20.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera
2303.30.00	Hece y desperdicios de cervecería o de destilería
2304.00.00	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUIDO MOLIDOS O EN «PELLETS».
2305.00.00	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUETE, CACAHUATE), INCLUIDO MOLIDOS O EN «PELLETS».
23.06	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUIDO MOLIDOS O EN «PELLETS», EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 23.04 O 23.05.
2306.10.00	De semillas de algodón
2306.20.00	De semillas de lino
2306.30.00	De semillas de girasol
	De semillas de nabo (nabina) o de colza:
2306.41.00	Con bajo contenido de ácido erúico
2306.49.00	Los demás
2306.50.00	De coco o de copra
2306.60.00	De nuez o de almendra de palma
2306.70.00	De germen de maíz
2306.90.00	Los demás
2307.00.00	LÍAS O HECE DE VINO; TÁRTARO BRUTO
2308.00	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUIDO EN «PELLETS», DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
2308.00.10	Harina de flores de marigold
2308.00.90	Los demás
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES.
2309.10	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	Presentados en latas herméticas
2309.10.90	Los demás
2309.90	Los demás:
2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	Premezclas
2309.90.30	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	Los demás

De conformidad con las reglas empleadas para la interpretación del Arancel de Aduanas, los títulos de las Secciones, Capítulos o Subcapítulos mencionados en la anterior relación sólo tienen un valor indicativo. Las mercancías a las cuales refiere el presente artículo son aquellas a las cuales corresponde una descripción arancelaria identificada con un código numérico de, al menos, ocho (08) dígitos.

El **CERTIFICADO DE DEMANDA INTERNA SATISFECHA**, será otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y tendrá un lapso de vigencia hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

La solicitud será presentada a través de la página Web del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual, previa evaluación de las necesidades y requerimientos, resolverá en un **plazo no superior a los diez (10) días hábiles**, contado a partir de la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos."

Artículo 2. Los demás artículos de la precitada Resolución que no se modifican a través del presente acto, se mantienen y conservan su plena vigencia.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NAMS
ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Economía y Empleo

RAMÓN OSORIO GUZMÁN
RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ELÍAS JAUA MILANO
ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 FEB 2009

RESOLUCIÓN N° 009297

198° y 149°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO, designado mediante Decreto N° 5.418 de fecha 09 de Julio de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.728 de fecha 18 de Julio de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE:

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos en las REGIONES ESTRATÉGICAS DE DEFENSA INTEGRAL:

REGIÓN CENTRAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Mayor **JOSÉ GREGORIO ESCALONA BRICEÑO**, C.I. N° 10.722.772, Jefe, p/v.

REGIÓN LOS LLANOS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Maestro Técnico de Segunda **RAFAEL ANTONIO AGUILAR COLMENARES**, C.I. N° 9.823.081, Jefe, p/v.

REGIÓN ORIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Maestre Principal **LUÍS RAÚL MARÍN**, C.I. N° 8.039.274, Jefe, p/v.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 FEB 2009

RESOLUCIÓN N° 009299

198° y 149°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO, designado mediante Decreto N° 5.418 de fecha 09 de Julio de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.728 de fecha 18 de Julio de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley